

Sesión: Décimo Séptima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 15 de julio de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/166/2021

DE CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00518/IEEM/IP/2021

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/166/2021

ANTECEDENTES

1. En fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00518/IEEM/IP/2021**, mediante la cual se expresó:

“Solicito la siguiente informacion : el horario laboral que manejan las personas eventuales y fijo que laboran en el IEEM. los contratos del personal eventual y fijo del mes de enero 2021 a la fecha . Lista de asietencias en las que se registran el personal de nuevo ingreso y el personal eventual .” (Sic).

1. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
2. En este sentido, la DA, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia el cambio de modalidad para consulta directa de la información, toda vez que se rebasan las capacidades técnicas para dar atención a parte de la solicitud de información vía SAIMEX. Dicha área lo planteó en los siguientes términos:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/166/2021

Toluca de Lerdo, México, 6 de julio de 2021
IEEM/DA/2381/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En referencia a la solicitud identificada con el número de folio 00518/IEEM/IP/2021, a través de las cuales se requiere:

"Solicito la siguiente información: el horario laboral que manejan las personas eventuales y fijo que laboran en el IEEM. los contratos del personal eventual y fijo del mes de enero 2021 a la fecha . Lista de asietencias en las que se registran el personal de nuevo ingreso y el personal eventual." (Sic)

Debe tenerse en consideración que la documentación (contratos) requerida por el solicitante, se encuentra en archivos físicos y comprenden un total de 9,328 fojas, cuya digitalización— para satisfacer la modalidad de entrega – rebasa las capacidades de este sujeto obligado, pues como es un hecho notorio, carece del personal técnico para realizar la referida digitalización de los archivos físicos.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información solicitada en la modalidad elegida implica el procesamiento de documentos cuya entrega a través del sistema SAIMEX entraña la digitalización de un total aproximado de 9,328 fojas, las cuales rebasan la capacidad del mismo, se somete a su consideración el cambio de modalidad de entrega para que esa Unidad determine si ha lugar a poner a disposición del solicitante la documentación requerida en consulta directa.

Para el efecto se anexa el calendario de atención propuesto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



M. EN A. P. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Archivo
IEEM/13C.2



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para emitir resoluciones de consulta directa de la información, de conformidad con el Capítulo X, de los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) En el artículo 127 de la Ley General de Transparencia señala que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos **cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud**, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.
- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen en su Capítulo X, particularmente, en los lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.
- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/166/2021

ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en sus artículos 158 y 164 que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

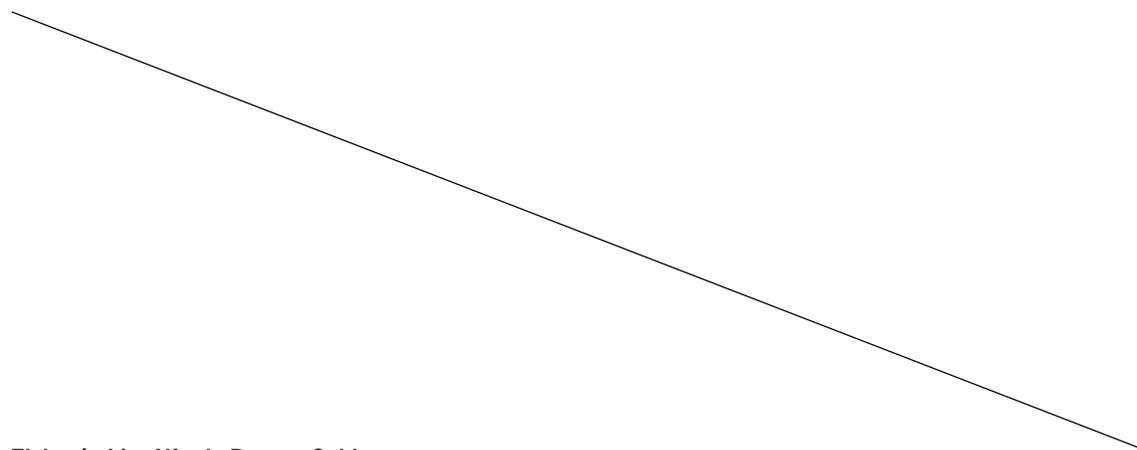
El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00303/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADAS

En fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la DA remitió a la UT el oficio identificado con número IEEM/DA/2381/2021, mediante el cual señala que la información solicitada consta de un total aproximado de **9,328 fojas**, tal como se muestra a continuación:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/166/2021

Toluca de Lerdo, México, 6 de julio de 2021
IEEM/DA/2381/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En referencia a la solicitud identificada con el número de folio 00518/IEEM/IP/2021, a través de las cuales se requiere:

"Solicito la siguiente información: el horario laboral que manejan las personas eventuales y fijo que laboran en el IEEM. los contratos del personal eventual y fijo del mes de enero 2021 a la fecha . Lista de asietencias en las que se registran el personal de nuevo ingreso y el personal eventual." (Sic)

Debe tenerse en consideración que la documentación (contratos) requerida por el solicitante, se encuentra en archivos físicos y comprenden un total de 9,328 fojas, cuya digitalización- para satisfacer la modalidad de entrega – rebasa las capacidades de este sujeto obligado, pues como es un hecho notorio, carece del personal técnico para realizar la referida digitalización de los archivos físicos.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información solicitada en la modalidad elegida implica el procesamiento de documentos cuya entrega a través del sistema SAIMEX entraña la digitalización de un total aproximado de 9,328 fojas, las cuales rebasan la capacidad del mismo, se somete a su consideración el cambio de modalidad de entrega para que esa Unidad determine si ha lugar a poner a disposición del solicitante la documentación requerida en consulta directa.

Para el efecto se anexa el calendario de atención propuesto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



M. EN A. P. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Archivo
IEEM/13C.2

En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficio número IEEM/UT/1245/2021, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando que el total aproximado de documentos con los cuales se atiende dicha solicitud de información consta aproximadamente de **9,328 fojas**, lo cual, rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>

Mié 07/07/2021 10:27 AM

Para: Laura Patricia Siú Leonor <patricia.siu@itaipem.org.mx>; Jesus hdz <soporte@itaipem.org.mx>; soporte@infoem.org.mx <soporte@infoem.org.mx>

CC: Jesus Hernandez Huerta <jesus.hernandez@itaipem.org.mx>; Laura Daniella Durán Ceja <daniella.duran@ieem.org.mx>; Eduardo Daniel Vera Rodriguez <eduardo.vera@ieem.org.mx>; Tatiana Leal Mendiola <tatiana.leal@ieem.org.mx>; Paula Melgarejo Salgado <paula.melgarejo@ieem.org.mx>; Lic. Marisa Estrada <marisa.estrada@ieem.org.mx>; Secretaria Ejecutiva <sejec1@ieem.org.mx>; Jose Mondragon Pedrero <jmondragon@ieem.org.mx>; Víctor Octavio Reyes Gomez <vicrego@ieem.org.mx>

4 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 518-2021 UT.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 518-2021 DA.pdf; Ejemplo Contrato_Versión Pública.pdf; Calendario Consula.pdf;

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INFOEM
PRESENTE

Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de la solicitud de acceso a la información pública número 00518/IEEM/IP/2021, de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que los documentos con los cuales se atendería dicha solicitud de información, constan aproximadamente de nueve mil trescientas veintiocho (9,328) fojas.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de cambio de modalidad y que la solicitud de información pueda ser atendida dentro del plazo señalado en la normatividad de la materia; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día 8 de julio de 2021, habida cuenta que dicha respuesta servirá de sustento para la elaboración del referido proyecto de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/166/2021

Toluca de Lerdo, México; 06 de julio de 2021
IEEM/UT/1245/2021

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE.

Derivado de la solicitud de información 00518/IEEM/IP/2021, en la cual se manifiesta: *"Solicito la siguiente información: el horario laboral que manejan las personas eventuales y fijo que laboran en el IEEM. los contratos del personal eventual y fijo del mes de enero 2021 a la fecha. Lista de asietencias en las que se registran el personal de nuevo ingreso y el personal eventual."* (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

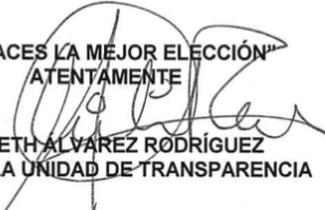
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que los documentos con los cuales se atendería la solicitud de información, constan aproximadamente de **9,328** fojas.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración ubicada en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, de conformidad con el calendario propuesto, anexo al presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

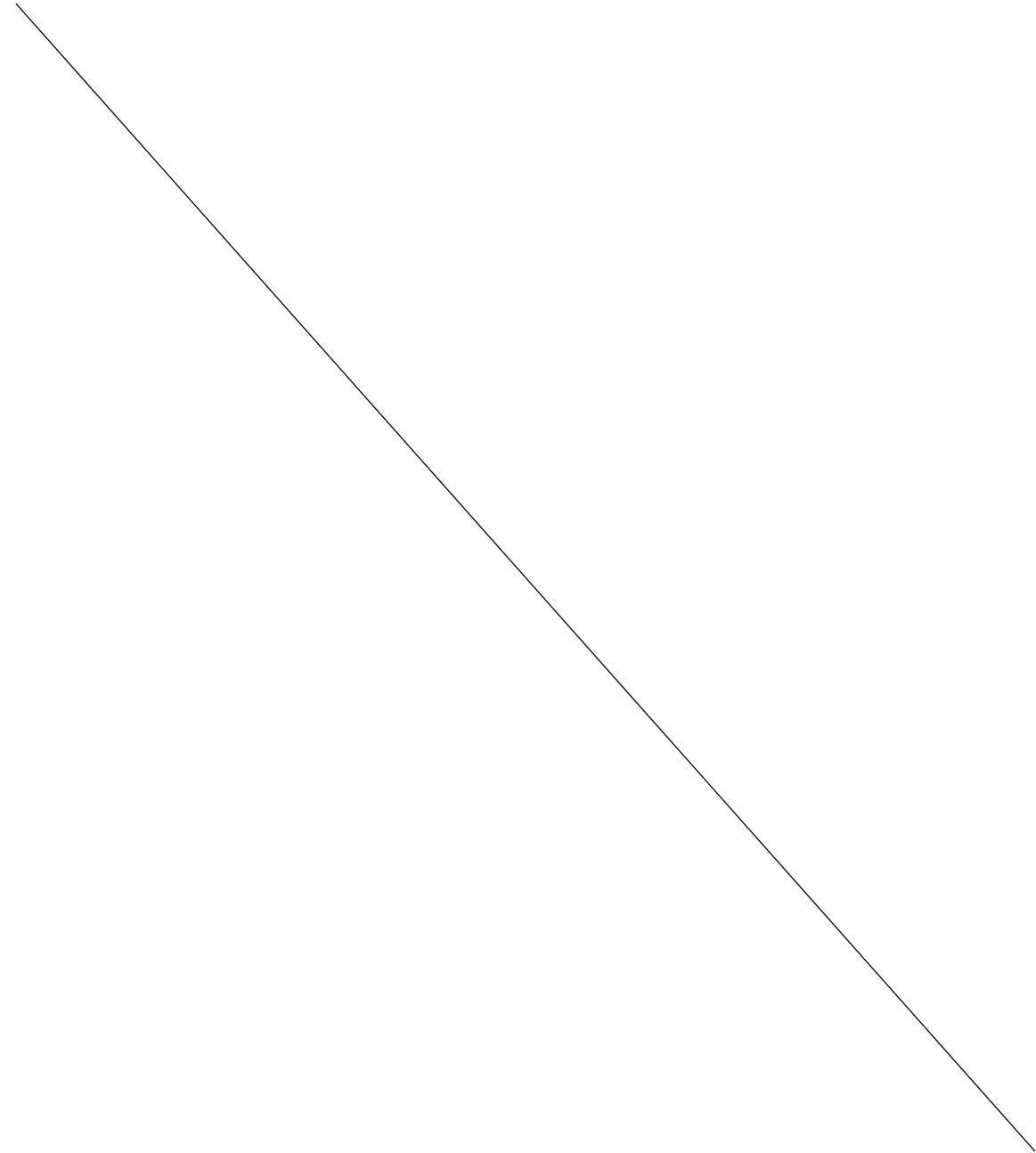
"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
Lic. Víctor Hugo Cántora Vitichis, Director de Organización.
Archivo.
abc
Serie 13C. 2

Finalmente, en fecha ocho de julio del presente, fue notificado, vía correo electrónico, el oficio identificado con número **INFOEM/DGI/368/2021**, signado por la Directora General de Informática del INFOEM, en el que se hace del conocimiento el registro de dicha incidencia en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/166/2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México "

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/361/2021
Metepc, México, a 08 de julio de 2021

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

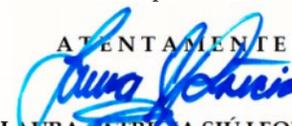
En atención a su oficio con número **IEEM/UT/1245/2021**, a fin de atender la solicitud de información con folio número 00518/IEEM/IP/2021, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **9,328 fojas**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de **583MB** aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada Presidenta del Infoem.- Para su conocimiento
Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.- Para su conocimiento
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.- Para su conocimiento
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento
Lic. Víctor Hugo Cintora Vilchis, Director de Organización.- Para su conocimiento.

Archivo/Minutario.
Elaboró: OGAR/ACM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/166/2021

En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa respecto de la información correspondiente a los contratos del personal eventual y fijo del mes de enero 2021 a la fecha, en virtud de que se trata de documentación que consta aproximadamente de **9,328 fojas**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobre pase las capacidades técnicas** administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior se robustece con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/166/2021

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si el particular proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray).

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la

solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

I) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, previa cita.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/166/2021

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con el Jefe del Departamento de Personal, C. Juan Álvarez Reyes, en el número 017222757300, extensión 3235.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la DA, por conducto del servidor público antes mencionado, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la DA, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, primer piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con el Jefe del Departamento de Personal, C. Juan Álvarez Reyes, en el número 017222757300, extensión 3235.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia del Servidor Público Habilitado anteriormente mencionado o de quien se designe para tal efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

No se omite mencionar que la Junta General del IEEM, aprobó el acuerdo número ACUERDO N.º IEEM/JG/14/2020, relativo al protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales, con motivo de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19, documento mediante el cual se determinaron diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N.º. IEEM/CT/166/2021



Dicho documento puede ser consultado en la página electrónica https://www.ieem.org.mx/junta_general/acuerdos_2020.html

Finalmente, se hace del conocimiento que la DA remitió el calendario que se anexa al presente, en el que se especifican los días y horarios en que el solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta directa; sin embargo, el mismo podrá ser modificado, considerando los motivos que actualmente se viven en el país, derivado de la pandemia del COVID-19, con la finalidad de garantizar la salud del solicitante de información, así como la de las y los servidores públicos electorales.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa de la información, solicitada por la DA, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante, en consulta directa, la información correspondiente a los contratos del personal eventual y fijo del mes de enero 2021 a la fecha, que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00518/IEEM/IP/2021**, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/166/2021

día quince de julio de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Dr. Guillermo Abelardo Cortés Bustos
Suplente de la Directora Jurídica
Consultiva e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)